



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 028-2007-PCNM

Lima, 16 de marzo de 2007

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Pastora Udelia Butrón Zevallos, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la doctora Pastora Udelia Butrón Zevallos fue nombrada en el cargo de Juez de Trabajo de San Román – Juliaca, mediante Resolución Suprema de 18 de Junio de 1990, habiendo juramentado el cargo el 06 de Julio de ese mismo año; posteriormente, ascendió a Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno, nombrada por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 038-96-CNM de 27 de febrero de 1996, habiendo juramentado el 04 de marzo de 1996.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 28 de agosto del año 2002, materializado mediante Resolución N° 415-2002-CNM, se decidió no ratificar y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba la doctora Butrón Zevallos.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con 52 magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 15 de marzo de 2006, en su 124° periodo ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante oficio N° 204-2006-JUS/DM, de 29 de marzo 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 50/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de los 52 magistrados incluida la doctora Butrón Zevallos.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión N° 1157, por acuerdo N° 305-2006, de 06 de abril de 2006, dispuso entre otras cosas, la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba la doctora Pastora Udelia Butrón Zevallos, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, a fin que informen al CNM de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en

caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a la ratificación de los magistrados.

Sexto: Que, mediante Resolución N° 156-2006-CNM de 20 de abril de 2006 se rehabilita el título de la referida magistrada, siendo reincorporada en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Puno, mediante Resolución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno N° 464-2006-P-CSJPU/PJ del 15 de mayo 2006.

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra la doctora Pastora Udelia Butrón Zevallos, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú del año 1993, es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 13 de diciembre del 2006, se acordó aprobar la convocatoria N° 005-2006-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, de la doctora Pastora Udelia Butron Zevallos, la misma que fue publicada con fecha 17 de diciembre de 2006. Siendo que el periodo de evaluación comprende desde el 31 de diciembre de 1993, fecha de la vigencia de la Constitución de 1993, hasta el 03 de marzo de 1996 como Juez del Juzgado de Trabajo de San Román Juliaca, y del 04 de marzo de 1996 al 28 de agosto de 2002 como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Puno; y del reingreso, el 15 de mayo de 2006 al 15 de marzo del año en curso, fecha que sesiona el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura para adoptar la decisión final en el presente proceso.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo bajo un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad propias de la función, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que el Estado garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño correcto en la función, acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el día 26 de Febrero del año en curso conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución número 1019 – 2005 – CNM y sus modificatorias).

Décimo primero: Que, respecto a la **conducta** de la magistrada, se advierte de los documentos del proceso de Evaluación y Ratificación lo siguiente: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **b)** Que, dentro del período de evaluación ha sido sancionada con dieciséis (16) medidas disciplinarias de apercibimiento y dos (02) multas, las cuales a la fecha, han sido rehabilitadas conforme a la información expedida por la Oficina de Control de la Magistratura remitida mediante oficio N° 0021-2007-GD-OCMA-EVC-JM obrante a fojas 609, sin embargo son tomadas en cuenta dado que el proceso es una evaluación de carácter integral de todo el periodo; a este respecto en la entrevista personal, en referencia a las medidas disciplinarias la evaluada manifestó que muchas de ellas derivan de actos y omisiones de los auxiliares jurisdiccionales; **c)** Que, ante la OCMA registra 12 quejas que se encuentran archivadas, **d)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público registra 14 denuncias, resultando que del total de dichas denuncias 4 han sido declaradas infundadas, 8 de ellas han sido declaradas improcedentes, 1 ha sido declarada como no ha lugar y 1 se encuentra en trámite al haber sido formulada el año 2006, la misma que para la presente evaluación no será tomada en cuenta, estando al principio constitucional de presunción de inocencia; **e)** Por participación ciudadana registra 5 denuncias las mismas que han sido absueltas razonablemente por la evaluada tanto en sus descargos escritos como en su entrevista personal; asimismo por este mismo procedimiento de participación ciudadana ha recibido apoyo a su conducta e idoneidad de diversas personalidades públicas y privadas del departamento de Puno, documentos que corren de folios 1725 a 1816, **f)** Que, según informa el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Judicial del Estado la evaluada registra 1 proceso judicial en giro sobre Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta y 1 Acción de Cumplimiento también en giro.

Décimo segundo: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello debe considerarse, entre otras informaciones, aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados y Asociaciones de Abogados, resultando pertinente considerar los resultados obtenidos en el referéndum realizado

por el Colegio de Abogados de Puno el año 2002 en el que se evaluó la conducta funcional de magistrada Butrón Zevallos, obteniendo 73 votos favorables y 65 votos en contra, haciendo la indicación que dicha información no precisa el aspecto evaluado, siendo que estos datos se meritúan con la debida ponderación en la presente evaluación, como también se tiene en cuenta que la magistrada evaluada ha sido elegida recientemente como Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Puno para el periodo 2007-2008, situación que revela el respaldo de sus colegas vocales superiores de ese Distrito Judicial.

Décimo tercero: En lo referente al patrimonio de la evaluada se aprecia de los documentos que obran en el expediente y de lo vertido en su entrevista personal, que adquirió de manera progresiva diversos bienes muebles e inmuebles los cuales aparecen en sus respectivas declaraciones juradas; asimismo según información proporcionada por las Oficinas Registrales de Arequipa y Juliaca (Puno), existe coincidencia entre los bienes declarados y los registrados.

Décimo cuarto: Que, la evaluación del factor idoneidad de la magistrada está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente, esto es una debida actualización de manera que cuente con capacidad para realizar su función de Juez, acorde con las exigencias ciudadanas.

Décimo quinto: Que, en lo referente al aspecto de idoneidad, en cuanto a su producción jurisdiccional, según oficios N° 776 y 1171-2007-SG-CS-PJ de fecha 01 y 09 de febrero de 2007, respectivamente, remitida por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, se advierte que durante el año 1996 ha expedido 165 autos y sentencias, asimismo durante el año 1997 ha expedido 71 autos y sentencias, sin la indicación del número de expedientes ingresados; respecto a la producción desde el 31 de diciembre de 1993 al 28 de agosto de 2002, ante la Sala Penal Itinerante de Puno, no precisa número de causas ingresadas, sólo indica causas resueltas del año 1997 ascendente a 86 y del año 1998 ascendente a 18; del año 2006 señala 423 causas ingresadas, indica que el número de autos y sentencias definitivas del año 1997 es de 57 (que difiere de la información anterior, que fue de 71) y del año 2006 es de 127, e informa que en el año 2006 no registra procesos penales con plazo vencido ni pendientes de resolver, que registra 10 procesos considerados de especial complejidad, y que ante la instancia superior registra 29 procesos cuyo trámite se encuentra suspendido. Ante la Sala Civil de San Román informa que en los años 1997, 1998, 1999 y 2001 ha emitido la cantidad de 307 resoluciones, sin especificar a que rubro se refiere. Sobre este aspecto la evaluada en su entrevista personal manifestó que dicha información estaba incompleta y que los datos allí expresados son menores a los reales. Que, realmente la información proporcionada no permite establecer promedios ni determinar una calificación específica, lo cual evidencia que la Corte Superior de Justicia de Puno, hoy a cargo de la evaluada, no cuenta con un adecuado sistema estadístico referido a la producción jurisdiccional de sus magistrados por lo que, es imperativo exhortar a que se implemente dicho sistema.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Décimo sexto: Que, respecto a la calidad de sus resoluciones, el informe emitido por el especialista determina que dichas resoluciones en su mayoría son aceptables, respecto a la comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición, a la solidez de la argumentación para sustentar la tesis que acepta y refutar la que rechaza, y al análisis de los medios probatorios y la justificación de la omisión; en cuanto a sus publicaciones se advierte que en su mayoría son interesantes y útiles para estudiantes de derecho, magistrados y abogados; criterios que este Consejo valora y asume también con ponderación.

Décimo séptimo: Que, respecto a la capacitación, en el caso de la evaluada Pastora Udalia Butrón Zevallos, debe considerarse, dentro del periodo de evaluación, que asistió a diversos eventos académicos en forma constante, así tenemos que participó como ponente en 8 oportunidades, en calidad de organizadora en 7 ocasiones; como asistente en 18 ocasiones, además ante la Academia de la Magistratura registra haber asistido a 7 cursos o seminarios, demostrando con todo ello una preocupación por capacitarse y actualizarse; ha presentado tres artículos en revistas; así también debe considerarse que es graduada de la Maestría en Investigación y Docencia en Educación Superior de la Universidad Particular Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca y que viene cursando una Maestría en Derecho Civil en la mencionada universidad, además es egresada del Doctorado en Derecho de la Universidad Particular Inca Garcilaso de la Vega; lo cual evidencia capacitación y preocupación constante por actualizarse.

Décimo octavo: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico y psicológico practicado a la doctora Pastora Udalia Butrón Zevallos, cuyas conclusiones se mantienen dentro de la reserva que el caso amerita.

Décimo noveno: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos glosados anteriormente para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado por unanimidad la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada y ratificarla en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Puno por satisfacer niveles adecuados en su conducta e idoneidad.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con lo prescrito por el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) y artículo 37 inciso b) de la Ley 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, debidamente aprobado por resolución N° 1019 - 2005 - CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de fecha 15 de Marzo de 2007.

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a la doctora Pastora Udelia Butrón Zevallos, y en consecuencia ratificarla en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno.

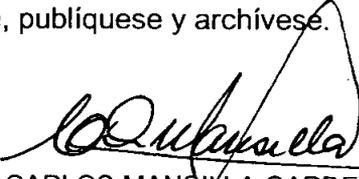
Segundo.- Exhortar a la magistrada ratificada para que mejore su actuación y supervisión sobre el personal a su cargo, para no ser pasible de sanciones disciplinarias; asimismo para que en su condición de Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Puno, en funciones, proceda a implementar un adecuado sistema de registro estadístico de la producción jurisdiccional en ese Distrito Judicial.

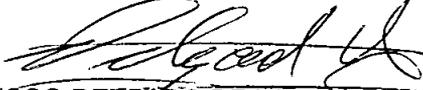
Tercero.- Notificar personalmente a la magistrada, remitiéndose copia certificada de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público modificado por resolución N° 039 – 2006 – PCNM, publicado el 16 de Julio del 2006.

Cuarto.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina del Registro de Jueces y Fiscales de este Consejo Nacional de la Magistratura, para la anotación correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

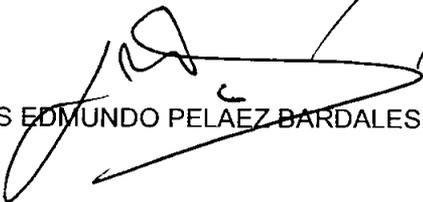

CARLOS MANSILLA GARDELLA


FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO


EDWIN VEGAS GALLO


ANIBAL TORRES VASQUEZ


EFRAIN ANAYA CARDENAS


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES